

Reposición - 63001400300920210001100**Notificaciones Fh Velez Abogados <notificaciones@fhvelezabogados.com>**

Mar 27/04/2021 9:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (148 KB)

Reposición - 2021-00011.pdf;

FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S. “FH VÉLEZ ABOGADOS S.A.S.”

NIT. 901.323.975-o Régimen Común

Cra. 15 N° 12-37 Of. 1002 Centro de Negocios Torre Núcleo. Pereira Risaralda

Teléfonos: (6) 3302253 – 3147998209 – 3173317247

notificaciones@fhvelezabogados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos contienen información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Le informamos que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido por la ley.

Doctor
JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
Juez Noveno Civil Municipal
Armenia.

Asunto: Reposición.
Radicado: 2021-00011.
Tramite: Aprehensión y entrega de bien - Ley 1676 de 2013 -
Acreedor garantizado: FINESA S.A.
Garante: JULY MILENA SANCHEZ MARIN.

En mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad apoderada (inciso 2 art. 75 C.G.P.) en el trámite de la referencia, comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual su Despacho autorizó el retiro de la demanda, específicamente en sus numerales tercero y cuarto.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO ATACADO Y
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO.**

No hay lugar a condenar en costas a la parte actora.

Se solicita al Despacho revocar el auto atacado en sus numerales tercero y cuarto, toda vez que como bien se indica en el numeral primero de la providencia, El Juzgado autoriza el retiro de la demanda de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.

Pues bien, el retiro de la demanda, está regulado en el artículo 92 del Código General del Proceso, estableciendo dicha disposición que, en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario el auto que autorice retiro, como acontece en el presente caso; no obstante la norma citada, no contempla ni establece en absoluto la condena en costas como consecuencia de dicho retiro.

Por lo anterior no cabe la posibilidad de que el Despacho, como indicó en los numerales tercero y cuarto del auto atacado, se refiera a la condena en costas como consecuencia del retiro solicitado y reitero, autorizado por el mismo.

Del Señor Juez,



FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE.

T.P 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 10.004.550 Expedida en Pereira.

Abril 27 de 2021.